

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 89 de Julio 12 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 1107
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00375-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8
notificacionesprometeo@aecsa.co
Apoderada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ con T.P. No. 281.727
Demandado MARLON GIOVANNI TAMAYO DIAZ con C.C. 14.836.842
marlongt28@hotmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA propuesta por BANCOLOMBIA, en contra de MARLON GIOVANNI TAMAYO DIAZ en la que la parte actora solicita la aclaración del numeral primero del auto No. 038 del 19 de 2023 en el sentido de indicar que se LIBRA ORDEN DE PAGO a favor del BANCOLOMBIA y en contra de MARLON GIOVANNI TAMAYO DIAZ y a su vez ordenar la corrección del oficio que comunica la medida cautelar, refiriendo de forma correcta y completa los nombres del demandado.

Por lo tanto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del auto No. 038 del 19 de 2023 en el sentido de indicar que se LIBRA ORDEN DE PAGO a favor del BANCOLOMBIA y en contra de MARLON GIOVANNI TAMAYO DIAZ.

SEGUNDO: ORDENAR la corrección del oficio No. 021 del 18 de enero de 2023 refiriendo de forma correcta y completa los nombres del demandado.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbbb9c1252b87bf6c29d3e502fecf75f908e65fc05971737c2d123098589d15**

Documento generado en 11/07/2023 02:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>